



### ESTUDIOS PREVIOS

Fecha de elaboración:	DICIEMBRE DE 2018
Nombre del funcionario que presenta el estudio previo:	Ing. LUCY MILENA CASTILLO LANDÁZURY
Objeto:	CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA CON CAPITAL MIXTO, DEL TIPO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. E.S.P. PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y LOS DESARROLLOS Y ADELANTOS TECNOLÓGICOS COMO CIUDADES INTELIGENTES, TRANSMISIÓN DE DATOS, COMPRA DE ENERGÍA, TELE-GESTIÓN, CÁMARAS DE SEGURIDAD Y OTROS, EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ORITO DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, EN SU ÁREA URBANA Y RURAL

En desarrollo de lo establecido en el artículo 8 de la ley 1150 de 2007, y lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015, el siguiente documento constituye los estudios previos que sirven de soporte para la contratación y determinar los criterios que justifican la contratación mediante Licitación Pública.

#### 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

El municipio de Orito está desarrollando proyectos importantes y prioritarios contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal en lo concerniente al Eje estratégico II: Orito Productivo y Sostenible, tiene como objetivo el programa denominado: "Energía y otros servicios públicos", fijándose como meta de resultado reemplazar 40 luminarias por tecnología led; es por ello, que para cumplir con la meta prevista, se requiere adelantar el presente proceso contractual.

De acuerdo con el diagnóstico en el Plan de Desarrollo vigente, el municipio de Orito no goza de la prestación adecuada del servicio de alumbrado público y conforme a las competencias que la Constitución y la Ley le atribuyen a los Entes Territoriales, entre otros, debe garantizar la prestación de los servicios públicos, y en este sentido esta administración está realizando gestiones de coordinación y cooperación con el Gobierno Nacional y la empresa privada, tendientes a mejorar las flagrantes debilidades del Alumbrado Público del MUNICIPIO DE ORITO DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, por ser este un servicio esencial para la convivencia y la seguridad de la población que se ve afectada por la carencia y mal servicio actual, que cumpla con las especificaciones técnicas y ambientales, estando pendiente la implementación, desarrollo, administración, modernización y mantenimiento de la infraestructura que cumplirá con esta función de la jurisdicción del ente Municipal.

Por ello se propuso al Concejo Municipal la creación de una Sociedad de Economía Mixta, sociedad que en el derecho comercial se encuentran catalogadas como un tipo de sociedad caracterizada porque su capital puede conformarse por aportes estatales y privados. En la sociedad de economía mixta los aportes no son solamente de los privados sino que también el estado concurre a su gestión y resultados al tenor del artículo 461 del



Código de Comercio en donde en los siguientes términos se determina la característica de la sociedad de economía mixta:

"Son de economía mixta las sociedades comerciales que se constituyen con aportes estatales y de capital privado. Las sociedades de economía mixta se sujetan a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, salvo disposición legal en contrario"

Para las empresas mixtas los aportes estatales pueden concretarse mediante el otorgamiento de ventajas financieras o fiscales, la garantía o respaldo de las obligaciones de la sociedad, la emisión y colocación de Bonos que la misma sociedad emita y los aportes o transferencias especiales, entre otras actividades económicas destinadas a formar el patrimonio de la sociedad.

Vale decir, que los aportes estatales en una sociedad de economía mixta consisten en beneficios que el Estado puede otorgar a dicha sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo 463 del Código de Comercio:

"En las sociedades de economía mixta los aportes estatales podrán consistir, entre otros, en ventajas financieras o fiscales, garantía de las obligaciones de la sociedad o suscripción de los bonos que la misma emita, auxilios especiales, etc. El Estado también podrá aportar concesiones."

Hay participación del Municipio cuando los aportes los haga la entidad territorial o los órganos o entidades descentralizadas del municipio. La sociedad de Economía Mixta se diferencia de la Empresa Industrial y Comercial del Estado, en que, en las primeras hay participación del estado y de los particulares, mientras que en las empresas industriales y comerciales del estado el capital está conformado por capital público únicamente. Es de advertir que en el evento de que el capital de la sociedad de economía mixta corresponda en un 90 por ciento o más al municipio, la sociedad quedará sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

La tarea en este sentido del Municipio de Orito Putumayo, el Alcalde y de las entidades responsables de la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema de alumbrado público y los desarrollos y adelantos tecnológicos como ciudades inteligentes, transmisión de datos, compra de energía, tele-gestión, cámaras de seguridad y otros, estará cumplida de manera más eficiente si se organiza una Sociedad de Economía Mixta responsable de estas tareas misionales. La Sociedad de Economía Mixta se regirá en cuenta a sus actos, contratos, servidores y las relaciones con terceros por las disposiciones del derecho privado, en especial las propias de las empresas y sociedades previstas en el Código de Comercio y legislación complementaria; y sus filiales con participación de particulares se regirán por las disposiciones previstas para las sociedades de economía mixta en el régimen jurídico de sociedades y filiales dispuesto en el artículo 94 de la ley 489 de 1998, en cuanto se someten a las reglas del derecho privado, que no se opone a las disposiciones constitucionales, pues obedece la potestad que para su configuración entregó la propia Constitución al legislador (art. 210). Sociedades y filiales que para la eficacia de la gestión económica dispuesta en el acto de creación, es decir para desarrollar actividades de naturaleza industrial y comercial, deben estar sometidas a un régimen que les permita la competencia con particulares, sin que por tal circunstancia pierdan su condición de entidades públicas.

Es por ello que el Concejo Municipal de Orito a través del Acuerdo Número 034 del 25 de diciembre de 2018 estableció las normas relativas al impuesto de alumbrado público en el Municipio de Orito, y a través del Acuerdo Número 035 del 25 de diciembre de 2018, autorizó y concedió facultades pro tempore al Alcalde del Municipio de Orito para: "LA CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA CON CAPITAL MIXTO, PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y LOS DESARROLLOS Y ADELANTOS TECNOLÓGICOS COMO CIUDADES INTELIGENTES, TRANSMISIÓN DE DATOS, COMPRA DE ENERGÍA, TELE-GESTIÓN,



CÁMARAS DE SEGURIDAD Y OTROS, EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ORITO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, EN SU ÁREA URBANA Y RURAL.”

Así las cosas es necesario, pertinente y oportuno, contar con un(os) socio(s) privado(s) que mediante figura societaria de economía mixta, se una al Municipio para realizar las inversiones que demanda la administración, operación, modernización, expansión y mantenimiento del Alumbrado Público, dado que la situación financiera actual de esta entidad territorial no permite realizar las inversiones que ello demanda.

Para que esto sea posible es necesario además contar con una flexibilidad presupuestal que permita agilizar los procesos de constitución y/o creación y traslado de activos para la empresa mixta naciente.

Con el presente proyecto el Municipio de Orito, pretende cumplir con las siguientes metas del Plan de Desarrollo “Orito necesita quien lo quiera”:

**Eje estratégico II:** Orito Productivo y Sostenible

**Nombre del Programa:** Energía y otros servicios públicos.

**Objetivo del Programa:** ODS 7 - Orito se ha preparado para garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos.

**Meta de resultado:** 60% de cobertura en alumbrado público del casco urbano.

**Productos asociados al programa:** Alumbrado público mejorado (reparación y cambio de luminarias a tecnología LED).

**Indicador de Producto:** No Luminarias reemplazadas.

**Meta de Producto:** 40.

**Avance este contrato:** 100%

## 2. DESCRIPCIÓN DE OBJETO:

**2.1. CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA CON CAPITAL MIXTO, DEL TIPO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. E.S.P. PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y LOS DESARROLLOS Y ADELANTOS TECNOLÓGICOS COMO CIUDADES INTELIGENTES, TRANSMISIÓN DE DATOS, COMPRA DE ENERGÍA, TELE-GESTIÓN, CÁMARAS DE SEGURIDAD Y OTROS, EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ORITO DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, EN SU ÁREA URBANA Y RURAL.**

**2.2. ESPECIFICACIONES ESENCIALES:** Durante el desarrollo contractual se realizarán las siguientes actividades:

<b>EL PRESUPUESTO ESTIMADO PARA EL CAMBIO TECNOLÓGICO (MODERNIZACIÓN) EN EL MUNICIPIO ES DE TRES MIL QUINIENTOS MILLONES (\$3.500.000.000), CONSIDERADA ESTA CIFRA COMO INVERSION INICIAL MUNICIPIO DE ORITO PUTUMAYO</b>	
<b>COSTO INVERSION INICIAL SALP</b>	
EQUIPOS ILUMINACIÓN	\$ 3.200.000.000
TRAFOS, POSTES, CÁMARAS, CANALIZACIONES Y REDES	\$ 200.000.000



SISTEMAS DE MEDICIÓN	\$ 100.000.000
<b>TOTAL INVERSIÓN</b>	<b>\$ 3.500.000.000</b>

Los servicios a adquirir objeto del presente Proceso de contratación están codificados en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) TERCER NIVEL (CLASE) como se indica a continuación:

GRUP	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
F Servicios	83 Servicios públicos y servicios relacionados con el Sector Público	10 Servicios Públicos	18 Servicios eléctricos

**2.3. LUGAR DE EJECUCIÓN:** En la zona urbana y rural del municipio de Orito departamento del Putumayo.

**2.4. TIPO DE CONTRATO:** Teniendo en cuenta el objeto contractual y la necesidad planteada, se requiere realizar un Contrato de Constitución de Sociedad de Economía Mixta.

#### **2.5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

##### **2.5.1 OBLIGACIONES DE LA EMPRESA MIXTA**

Tendrá a su cargo la prestación del Servicio de Alumbrado Público directa o indirectamente, que comprende las siguientes obligaciones:

- Desarrollar el objeto del contrato, utilizando recursos propios con materiales adquiridos por el Socio Inversionista Operador de acuerdo con sus conocimientos y bajo su exclusiva responsabilidad, quedando exento el MUNICIPIO de asumir obligaciones y compromisos que el Socio Inversionista Operador adquiera por éste concepto con terceros.
- Incorporar a la infraestructura de Alumbrado Público, materiales y equipos iguales o superiores en calidad a los ofrecidos en la propuesta, en los porcentajes y cantidades exigidos por las especificaciones técnicas.
- Reemplazar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al rechazo por el interventor, los elementos, materiales o repuestos defectuosos o incompatibles con el sistema o que sean de baja calidad.
- El Socio Inversionista Operador deberá cumplir con todas las normas legales vigentes, sobre control ambiental y demás disposiciones complementarias. En la ejecución de su objeto deberá presentar un Plan de Manejo Ambiental en donde especifique el manejo y disposición de los residuos peligrosos, tales como el mercurio de las bombillas que se retiren.
- En atención a lo dispuesto en la Sentencia C-736 de 2007 y para todos los efectos el Contratista se constituye en entidad descentralizada del orden territorial.

#### **Obligaciones relacionadas con la reposición**

Al Socio Inversionista Operador le corresponde la instalación de luminarias de Led de acuerdo con los cálculos de iluminación, y conforme a diseños y programas propuestos por el Socio Inversionista Operador con verificación técnica del interventor.

#### **Obligaciones relacionadas con la repotenciación (modernización)**



- a. Al contratista le corresponde reducción de los costos de operación con la incorporación de los avances tecnológicos que permitan hacer un uso más eficiente de la energía eléctrica entre los que se incluye la sustitución de la totalidad de las luminarias de mercurio, incandescentes, luz mixta y otras, por luminarias de LED.
- b. Las luminarias existentes incandescentes, sodio, metal halide, luz mixta, mercurio y otras, se cambiarán por luminarias LED.
- c. La sustitución de luminarias por el Socio Inversionista Operador, de acuerdo con las especificaciones indicadas en su propuesta, comprende las labores de desmonte, transporte, seguros, cargue y descargue, manejo, almacenamiento y montaje de las nuevas luminarias.
- d. La Modernización se debe realizar a los ciento ochenta (180) días de la constitución de la Empresa Mixta de carácter Público.
- e. Se deberá garantizar, a partir de la terminación de la modernización del sistema de alumbrado público una eficiencia como mínimo del 95% en todo el territorio Municipal.
- f. EL Socio Inversionista Operador podrá en virtud del desarrollo de nuevas tecnologías de iluminación realizar las nuevas inversiones y reposiciones al sistema con base en estas tecnologías haciendo los ajustes al modelo económico a que diera lugar.

#### **Obligaciones relacionadas con la adecuación y mantenimiento**

- a. Al Socio Inversionista Operador le corresponde realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las redes exclusivas de alumbrado público e infraestructura destinada a la prestación del servicio, de acuerdo con la modalidad, los costos y la periodicidad ofrecida por el Socio Inversionista Operador, el personal estará uniformado y dotado con equipos de comunicación.
- b. Incluye la atención del reporte por los usuarios de fallas y la reparación en término prudencial de las mismas.
- c. EL Socio Inversionista Operador tendrá la obligación de mantener el alumbrado público apagado durante el día. Para lograrlo, reemplazará cada vez que sea necesario, las fotoceldas que presenten deficiencias de funcionamiento.
- d. EL Socio Inversionista Operador ajustará las cantidades de material, personal y equipo destinado al mantenimiento de acuerdo con el crecimiento de la demanda del servicio de alumbrado público.

#### **Obligaciones relacionadas con la operación**

- a. Conformar la organización administrativa y técnica requerida para darle cumplimiento a la presente Convocatoria.
- b. Utilizar en la prestación del servicio los sistemas y procedimientos adecuados acordes con los avances tecnológicos.
- c. Prestar sus servicios ininterrumpidamente con el máximo de eficiencia, diligencia, responsabilidad personal y profesional.
- d. Mantener la cobertura, regularidad, continuidad y calidad del servicio durante el plazo de vigencia de la Empresa Mixta.
- e. La Empresa Mixta se obliga en primer lugar y una vez cumplidos los requisitos de ejecución, a recibir dentro de los treinta días siguientes toda la infraestructura adscrita a la prestación del servicio público de alumbrado, mediante inventario elaborado por las partes de lo cual se dejará constancia en acta.
- f. Igualmente le corresponde a la Empresa Mixta la puesta en funcionamiento y la prestación del servicio de Alumbrado Público en el área urbana y cabeceras rurales del Municipio aquí previstas, es decir, las que se atienden actualmente, de surgir nuevas áreas rurales a atender estas serán pactadas entre las partes por su impacto técnico y financiero. El servicio de alumbrado público será prestado desde las 18:00 horas a las 6:00 horas. (12 horas) día, mes, año, salvo casos fortuitos, fuerza mayor o por disposición legal.
- g. Utilizar en la prestación del servicio los sistemas y procedimientos adecuados acordes con los avances tecnológicos.



- h. Conservar en correcto estado de funcionamiento los equipos ofrecidos o sus equivalentes, mantenerlos en buen estado, reemplazar los averiados y retirarlos del servicio.
- i. Cumplir con los códigos de distribución y operación del sistema eléctrico nacional.
- j. Suministrar oportunamente la información que requiera la respectiva comercializadora de Energía Eléctrica para regular el correcto suministro de energía.
- k. Suministrar oportunamente la información que requiera el municipio o cualquier organismo de control.
- l. Dar su visto bueno al valor mensual de la facturación por el suministro de energía para el alumbrado público.
- m. Realizar los planes de información y educación a la comunidad y todas aquellas campañas adicionales que la Empresa Mixta considere oportuno realizar.
- n. Dar un trato cortés y amable a los usuarios y atender debidamente todos los reclamos de la comunidad que sean recibidos directamente o a través la Empresa Mixta, estableciendo los mecanismos internos adecuados para solucionarlos.
- o. Adoptar los mecanismos de protección y señalización en las vías públicas durante la ejecución de obras o trabajos para la seguridad de los vehículos y transeúntes.
- p. Realizar en compañía del interventor y del comercializador de energía eléctrica con destino al alumbrado público del Municipio, los inventarios necesarios para ajustar la carga realmente consumida por las luminarias.
- q. Para la ejecución de las obras a su cargo, la empresa se sujetará a las normas técnicas obligatorias, exigidas en Colombia en la materia o en su defecto a las normas internacionales expedidas por los organismos reconocidos a nivel mundial en este campo, o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos y convenios internacionales suscritos por Colombia, aplicables a este tipo de contratación, las cuales se entienden conocidas por el Socio Inversionista Operador.
- r. Deberá aplicar lo establecido en el RETILAP, particularmente el capítulo 3 “Requisitos de productos para iluminación y Alumbrado Público”.
- s. La Empresa Mixta dispondrá de una organización que le permita prestar satisfactoriamente los servicios, utilizando el personal idóneo necesario para proporcionar una efectiva planeación, programación y prestación del servicio de alumbrado público.
- t. La Empresa Mixta será responsable de la actividad de sus contratistas, particularmente en las obligaciones relativas a las leyes y disposiciones legales. Igualmente será civilmente responsable por los perjuicios ocasionados a los usuarios y/o terceros que están en la obligación de repetir contra los administradores, funcionarios y subcontratistas que sean responsables por dolo o culpa, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. En todos los casos de daños, pérdidas, averías ocasionadas con intención o por descuidos o negligencia del contratista o sus dependientes, la reparación se deberá efectuar por su cuenta asumiendo el costo y supervisión hasta entregar la obra en buenas condiciones a satisfacción del perjudicado.
- u. Durante la vigencia de la empresa deberá prestar el servicio con el máximo grado de calidad y eficiencia posible.
- v. La empresa Mixta estará obligado a operar las luminarias que sean construidas por terceros y que entren a hacer parte de la infraestructura de alumbrado público del Municipio, cuya remuneración de operación se acordará con Municipio, de acuerdo al modelo económico de la Resolución 123 de 2011 de la CREG.

### Obligaciones relacionadas con la expansión

#### 1. Responsabilidad de la empresa Mixta en materia de expansiones:

- a. Colaborar con la interventoría en el documento técnico de soporte a la administración municipal que servirá de base para la expedición del Plan de Expansión Municipal del servicio de alumbrado público.
- b. Garantizar la adecuada cobertura del servicio con la expansión del sistema de iluminación, en los términos en que se defina el plan de expansión municipal de que trata el Decreto 2424 de 2006 o las normas que la sustituyan.



- c. Ejecutar la expansión vegetativa contractualmente pactada en el 100% del inventario, conforme lo establecido en el contrato.
- d. Ejecutar la actividad de expansión adicional, por obras especiales y/o modernización y aplicar las inversiones correspondientes que ejecute con sus propios recursos y las que se deban realizar en zonas no contempladas en el contrato o zonas excluidas del Decreto 2424 de 2006 que se consideren necesarias para el desarrollo del Municipio.
- e. Recibir y operar las expansiones válidamente construidas por terceros urbanizadores y constructores privados, diferentes del municipio y sus entidades descentralizadas, con cumplimiento de la normatividad técnica, como parte del proceso de urbanización y desarrollo constructivo del municipio, codificándolas e incorporándolas al inventario. Para tales efectos realizará la actividad de verificación del proceso técnico constructivo, con el fin de validar el cumplimiento de las normas pertinentes y su sostenibilidad financiera. Podrá rechazar tales sistemas no construidos de conformidad o expedir la correspondiente aprobación.
- f. Cumplir el reglamento técnico de iluminación y alumbrado público RETILAP en materia de calidad y diseño del sistema de iluminación en las expansiones realizadas.
- g. Incorporar las expansiones dentro del modelo de operación y mantenimiento del sistema hasta la conclusión del plazo de existencia de la empresa Mixta, conforme a la regulación, para lo cual presentará los cálculos y el ajuste al modelo financiero que se incorporará en la ejecución de acuerdo a la Resolución 123 de 2011 de la CREG
- h. Informar al Municipio las prácticas ilegales de alumbrado público, las obras de alumbrado dentro de proyectos sin licencia o deficientemente intervenidas por parte de terceros, de que tenga conocimiento.

## 2. Responsabilidad del Municipio en materia de expansiones:

- a. Expedir anualmente el Plan de Expansiones con base en el documento técnico preparado por el Socio Inversor Operador, bajo criterios técnicos y financieros de la provisión o cálculo del rubro de expansiones dentro del modelo financiero de la prestación del servicio. En caso en que no se expida a dicha fecha el Plan de Expansiones, regirá con plenos efectos contractuales como tal el documento técnico presentado por el Socio Inversor Operador.
- b. Realizar aportes de expansiones con los recursos de ejecución de acuerdo con la disponibilidad municipal, en todo caso, dejando al Socio Inversor Operador en estos casos el diseño, construcción, la administración, operación y mantenimiento.
- c. Pagar al Socio Inversor Operador la actividad de expansiones con ajustes dentro del modelo financiero del contrato que será adoptado con base en lo entregado por el contratista en la regulación aplicando la Resolución 123 de 2011 de la CREG.
- d. Informar a la Empresa Mixta las nuevas áreas de expansión o desarrollo urbano que ejecutan terceros como urbanizadores y constructores privados, vinculando sistemas de iluminación, para que el contratista pueda ejercer la actividad de verificación y aprobación técnica, recibo o rechazo de los mismos.
- e. Desarrollar la actividad de policía administrativa con las medidas a que hubiere lugar en materia de obras construidas ilegalmente en el componente de iluminación y alumbrado público, cuando operen sin licencia de construcción, sin aprobación del Socio Inversor Operador o violando las normas técnicas y legales del servicio, con base en la información que en este sentido emita la Empresa Mixta.
- f. Ejercer la actividad de interventoría del componente de expansiones, a través del contrato de interventoría integral suscrito para el efecto por la administración.
- g. Procedimiento en materia de expansiones: el Municipio, El Socio Inversor Operador y la Interventoría suscribirán acta de expansiones y acta de verificación de la inversión realizada.
- h. Las expansiones que se acuerden en la ejecución contractual se incluirán al modelo financiero que rija, en los componentes que resultaren de cuenta del Socio Inversor Operador. Como fuente de pago se utilizarán los excedentes y si fueren insuficientes el municipio hará las adecuaciones al marco tarifario del tributo.



- i. Las expansiones que se necesiten solamente podrán ser ejecutadas por la Empresa Mixta. El municipio no podrá contratar a terceros por ninguna forma jurídica existente para las expansiones, alumbrado navideño, alumbrado de ornato, la administración, operación y mantenimiento del Alumbrado Público.

### **Obligaciones relacionadas con la administración de la infraestructura**

A la Empresa Mixta le corresponde el manejo idóneo y eficiente de los recursos materiales y humanos, con el fin de alcanzar un grado óptimo en la prestación del servicio. Será responsabilidad del Socio Inversionista Operador establecer su propio esquema económico y financiero a fin de darle operatividad la Empresa Mixta.

#### **2.5.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**

- a. Asegurar, presupuestar y pagar a la Empresa Mixta mediante el mecanismo de presupuesto público denominado sin situación de fondos a la Entidad Fiduciaria la remuneración pactada en el modelo financiero por la prestación de sus servicios, de manera mensual durante los primeros diez (10) días de cada mes.
- b. Suministrar oportunamente la información que requiera el Socio Inversionista Operador para la ejecución del objeto de ésta convocatoria.
- c. Designar o contratar la interventoría Integral y/ nombrar el supervisor. Mientras se hace el proceso de selección objetiva de la Interventoría el supervisor, hará de Interventor Encargado.
- d. El MUNICIPIO se obliga a colaborar con el contratista a través de la Secretaría de Tránsito o quien delegue la Alcaldía Municipal, para que elaboren los planes de tránsito que faciliten la ejecución de las actividades por parte del contratista al servicio de Alumbrado Público.
- e. En virtud de la Resoluciones CREG 122 y 123 de 2011 y 005 de 2012 el contrato de suministro de energía y el contrato de facturación conjunta para el alumbrado público deben ser suscritos entre el Municipio con las empresas comercializadoras de energía eléctrica. En consecuencia no hacen parte del presente contrato la compra de energía, ni su pago al comercializador respectivo, como tampoco el Convenio de la facturación y el recaudo conjunto. No obstante, la Empresa Mixta será mandatario con representación del Municipio, dentro de las reglas propias del servicio de energía regulado por las leyes 142 y 143 de 1994 y las normas regulatorias que rigen la materia.
- g. Realizar el cobro de la tarifa del impuesto de Alumbrado Público y sus intereses moratorios, por vía de jurisdicción coactiva, a los sujetos gravables que se hallen en mora.
- h. Presupuestar y cumplir a cabalidad con las actividades de desarrollo tecnológico asociado, de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos que se planifiquen en el Municipio, en virtud de la destinación del alumbrado público que fue autorizada en el Municipio y concebida en la Ley 1819 de 2016.
- i. En la fiducia mercantil encargada del manejo financiero de los recursos propios del concesionario, contratada por éste el municipio podrá remunerar con cargo al recaudo del impuesto de alumbrado público la interventoría Integral contratada por el Municipio. Lo anterior sin considerar que el Concesionario incurra en la prohibición contenida en la Ley 1386 de 2010, toda vez que se hace uso de las facultades que tiene el Municipio en calidad de contratante según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 artículo 25 numeral 20, en el siguiente sentido: “Los fondos destinados a la cancelación de obligaciones derivadas de contratos estatales podrán ser entregados en administración fiduciaria o bajo cualquier otra forma de manejo que permita la obtención de beneficios y ventajas financieras y el pago oportuno de lo adeudado.”
- j. Atendiendo lo consagrado en el Decreto 2424 de 2006 el cual establece la responsabilidad del Municipio en la prestación del servicio de Alumbrado Público, este Ente Territorial se hace solidaria y directamente responsable en el reconocimiento, retribución y repago de los recursos que a título de inversión, de que trata la Resolución CREG 123 de 2011, se empleen en la modernización de la infraestructura del servicio de alumbrado público en el Municipio, que aquí se contrata. En efecto, se deberá garantizar en todo tiempo la remuneración oportuna en los términos del artículo 5 numeral primero de la Ley 80 de 1993 a la Empresa Mixta y al Socio Inversionista Operador.
- k. El Municipio de ninguna manera podrá ceder, regalar o vender el % de las Acciones que posee de la Empresa Mixta.



- I. El Municipio de ninguna manera podrá realizar convenios interadministrativos, concesión, creación de otra Empresa Mixta con el Mismo objeto de esta Convocatoria Pública, o de delegar, entregar, ceder las funciones del Alumbrado Público del Municipio.

Las demás que de acuerdo con la ley le competen y las que surjan en el desarrollo del contrato.

### 3 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la Ley y en el Pliego de Condiciones.

El Pliego de Condiciones forma parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

Teniendo en cuenta el objeto a contratar y el presupuesto establecido para la ejecución del mismo, la modalidad de selección del contratista será un Proceso de Invitación Pública.

Debe aclararse, que el marco legal de la presente convocatoria podría ser el aplicable al derecho privado, en virtud del cual se desarrollaría el artículo 209 de la Constitución Política, el Código de Comercio, la Ley 489 de 1.998, la Ley 1258 de 2008, y particularmente el Concepto 1513001385 de marzo 9 de 2015 de Colombia Compra Eficiente, el cual señala que: *“no existe regulación sobre el procedimiento de selección de los socios privados cuando se constituye una sociedad de economía mixta. Sin embargo, en la aplicación del principio de selección objetiva, es conveniente que las entidades estatales adelanten un proceso competitivo para garantizar que el o los socios elegidos son la mejor opción para la ejecución del objeto social”*.

No obstante lo anterior, y de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el cual consagra la estructura y los procedimientos de selección para la licitación pública, concordante con lo dispuesto en el numeral 1 artículo 2 Ley 1150 de 2007, la cual establece: *“La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública”*, de ahí que el Municipio aplicará el procedimiento dispuesto para la licitación pública, pero la convocatoria se efectuará en el SECOP II como un proceso competitivo de selección especial.

La Ley 1474 de 2011, artículo 88, que modifica el numeral 2 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007 estipula que *“La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.”*

Establece el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.1.2. Audiencias en la Licitación: a) Asignación de Riesgos, la entidad presentará el análisis de Riesgos efectuado y hará la asignación de Riesgos definitiva y b) Adjudicación. Si a solicitud de un interesado es necesario adelantar una audiencia para precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, este se tratará en la audiencia de asignación de Riesgos.

El MUNICIPIO verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes, la cual se hará de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y el Manual de requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.



De conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del Proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la Entidad Estatal puede hacer tal verificación en forma directa.

Esta etapa comprende la revisión de la documentación exigida para acreditar, la capacidad jurídica, financiera, la experiencia mínima y el cumplimiento de las condiciones técnicas del proponente. Esta verificación no da derecho a la asignación de puntaje, pero conducirá a determinar si la oferta es HÁBIL O INHÁBIL, para continuar con la asignación de puntaje en el proceso de selección. En consecuencia, EL MUNICIPIO podrá solicitar a los oferentes subsanar los requisitos habilitantes de la oferta, que están contenidos en este capítulo y que no afectan la asignación de puntaje.

#### 4 CRITERIOS DE SELECCIÓN:

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, artículos 2.2.1.2.1.1.1 y 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, se determinará de la siguiente manera:

La oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en los puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones.

Para la evaluación de las propuestas en el presente proceso de Invitación Pública, la entidad designará un comité de asesor y de evaluación, conformado por servidores públicos para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, que deberá realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.

El comité asesor y evaluador, el cual estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará al Alcalde el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.

##### 4.1. REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD JURÍDICA

Si una propuesta no acredita los requisitos jurídicos subsanables exigidos y luego de solicitados NO fueron aportados, subsanados o aclarados en la oportunidad concedida para ello y/o continúan las inconsistencias, el Municipio determinará que la propuesta NO CUMPLE JURIDICAMENTE y por lo tanto el resultado será NO HABILITADO.

En el presente Proceso de Convocatoria pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse, (atención de sistemas de alumbrado público municipal).

La Entidad Convocante también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones



en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

Carta de presentación de la propuesta debidamente suscrita. Carta de presentación de la oferta debidamente diligenciada con firma autógrafa por el proponente, persona natural, o el representante legal de la persona jurídica o, por el representante de la unión temporal o consorcio, según formato anexo. En esta carta el proponente manifestará bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o en las prohibiciones establecidas en la Constitución Política o en la Ley.

Certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas. Si el proponente es una persona jurídica, deberá comprobar su existencia y representación legal, mediante certificado original expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio o por el organismo o autoridad competente.

El certificado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del plazo de presentación de propuestas del presente proceso.
- El objeto social de la persona jurídica deberá estar acorde con el objeto y las actividades a contratar.
- La duración de la persona jurídica no puede ser inferior al plazo establecido para el contrato y un (1) año más, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, contado a partir de la fecha de cierre del plazo de presentación de la propuesta.

Nota: Si el representante legal tiene limitaciones para comprometer o contratar a nombre de la persona jurídica, deberá presentar copia de los Estatutos, del acta de la Junta de Socios o Junta Directiva en la cual haya sido facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato en el evento de resultar adjudicatario. En todo caso, dicha autorización debe ser anterior a la fecha del cierre para la presentación de la propuesta.

Autorización de la junta directiva o junta de socios al gerente o representante legal. El Representante Legal de la persona jurídica debe estar facultado cualitativa y cuantitativamente para presentar las propuestas, bien por los respectivos estatutos o por manifestación expresa y escrita del órgano competente para tal efecto; en el último caso, debe adjuntar copia del acta respectiva o certificación al respecto. Que reposa inscrita en los libros registrados ante la cámara de comercio con la respectiva certificación a cargo del representante legal, La respectiva autorización deberá tener una fecha anterior a la fecha establecida en el cronograma del proceso para el respectivo cierre.

Documento formal que acredite la constitución del consorcio o unión temporal. Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal deberá adjuntar los Certificados de Existencia y Representación Legal en original de cada uno de los miembros que los conforman, en caso de ser persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del plazo de presentación de propuestas del presente proceso. El objeto social de la persona jurídica deberá estar acorde con el objeto y las actividades a contratar. La duración de la persona jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, será igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año del artículo 6 de la Ley 80 de 1993, contados a partir de la fecha de cierre del plazo de presentación de la propuesta. Adicionalmente, deberá a portar el Acta de Constitución, con el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo 1 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993 e indicando lo siguiente:

- En caso que el proponente sea una Unión Temporal indicará el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, en la ejecución del contrato, así como las obligaciones contractuales que estarán a cargo de cada uno de sus miembros.



- En el caso de la Unión Temporal, las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la misma.
- Los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal, designarán en el respectivo Acto de Constitución, la persona que los representará en lo atinente a la presentación de la propuesta, suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

Si el proponente es persona natural deberá acreditar su calidad ingeniero electricista y/o ingeniero Mecánico, mediante la presentación del Título de Ingeniero o Acta de Graduación y/o de la copia de la tarjeta de matrícula profesional vigente que haya sido expedida mínimo diez (10) años antes del cierre del presente proceso de selección además deberá aportar la cédula de ciudadanía.

#### 4.2. REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA

De conformidad con el Artículo 221 del Decreto 019 de 2012 donde regula“(…) No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de convocatoria directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes. (…)

Los índices de liquidez y endeudamiento así como el patrimonio, son índices de Balance financiero estáticos por corte de periodo reciente, que permiten ver la salud financiera de una empresa (son indicadores tipo fotografía, que se dan una vez al cierre de un periodo y van cambiando conforme se avalúan los siguientes periodos, por eso se piden los cortes más recientes).

Tanto los índices de liquidez y endeudamiento son razones financieras cuyo resultado son porcentajes de dos valores de balance, tanto en el activo como el índice de liquidez (activo corriente / pasivo corriente) que sirve para ver la disponibilidad de recursos de capital de trabajo en el corto plazo, como en el pasivo vs activo en el índice de endeudamiento (pasivo total / activo total). Estos dos indicadores son claros frente a la situación de la compañía en K de trabajo como en capacidad de endeudamiento.

Los valores de 3 y 0,6 nos indican que por cada peso que debe tiene diez pesos para cubrir sus obligaciones de corto plazo con los activos líquidos y el 0,6 de endeudamiento nos muestra una estructura de equity vs deuda 40-60, lo que le permite apalancar nuevos proyectos como el referido en él proceso.

Por su lado el patrimonio, garantiza recursos de respaldo para el apalancamiento del Capex, que se valoran en proporción a la inversión estimada. Para el presente proceso, los 4.500 SMMLV equivalen al 100% de la inversión inicial, por lo que debe ser suficiente para el cierre financiero del proyecto.

En los tres casos estos indicadores y/o razones financieros evalúan la capacidad directa de respuesta frente a la responsabilidad financiera del proyecto y la sostenibilidad del aliado estratégico dentro del proyecto y como empresa independiente, son objetivos con la capacidad de respuesta financiera del aliado y plenamente suficientes para identificar esta capacidad.



Indicadores como los anteriores de resultado son suficientes y no hacen necesario evaluar indicadores de rentabilidad como el ROE (Return On Equity) o ROA (Return On Assets) que están directamente relacionados con el estado de resultados y no con el balance, valores que son de más interés para los accionistas de la compañía y no para un municipio que busca un aliado estratégico. Este tipo de indicadores de rentabilidad están más relacionados con el rendimiento de activos (ROA) o patrimonio (ROE) derivados de buenos resultados del EBITDA y/o EBIT que no juegan un papel primordial para el Municipio en la escogencia del aliado estratégico.

Están conformados por todos aquellos documentos que permitan determinar la capacidad financiera del oferente, su nivel de endeudamiento y demás indicadores, así como la valoración de los costos de los procesos de modernización del sistema. Desde el punto de vista financiero, los interesados deberán acreditar los siguientes elementos:

### **Índice de Liquidez**

#### **Índice de endeudamiento**

#### **Patrimonio**

La información financiera deberá ser presentada en moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad contable por expresa disposición legal, expresada en miles de pesos. La capacidad financiera del proponente se calculará a partir de la evaluación de los siguientes factores:

#### **Índice de Endeudamiento (IE):**

Se calcula con la siguiente fórmula:

$$IE = \text{Pasivo Total} / \text{Activo Total} \text{ (Fórmula 1)}$$

El proponente que cuente con un Índice de Endeudamiento:

Igual o inferior a 0.6 HABILITA FINANCIERAMENTE = ADMISIBLE

Superior a 0.6 NO HABILITA FINANCIERAMENTE = NO ADMISIBLE

Cuando se trate de un consorcio o unión temporal los socios que representen el 70% deben garantizar el cumplimiento del índice de endeudamiento.

#### **Índice de Liquidez (IL):**

Se calcula con la siguiente fórmula:

$$IL = \text{Activo Corriente} / \text{Pasivo Corriente} \text{ (Fórmula 2)}$$

El proponente que cuente con un Índice de Liquidez:

Igual o superior a 3 HABILITA FINANCIERAMENTE = ADMISIBLE

Inferior a 3 NO HABILITA FINANCIERAMENTE = NO ADMISIBLE

Cuando se trate de Consorcios, unión temporal o promesa de formación de empresa los socios que representan el 70% deben garantizar el cumplimiento del Índice de liquidez, a través de la sumatoria de sus indicadores.

#### **Patrimonio (P):**

Igual o superior a 2.500 SMMLV HABILITA FINANCIERAMENTE = ADMISIBLE



Inferior a 2.500 SMMLV NO HABILITA FINANCIERAMENTE = NO ADMISIBLE

Cuando se trate de Consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura la sumatoria de los patrimonios de los socios debe garantizar el cumplimiento del patrimonio.

**Información financiera.** Los interesados deberán presentar copia legible de los estados financieros con corte 31 de diciembre de 2017, debidamente firmados por el representante legal, el contador público y dictaminados por el revisor fiscal, si a ello hubiere lugar, según lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 43 de 1990. (Las entidades públicas que no tengan la obligación de realizar estados financieros presentaran, copia simple del presupuesto municipal año 2016, y certificado de disponibilidad presupuestal del dinero ofertado en esta invitación para la compra de acciones de la nueva empresa).

El contador y el revisor fiscal que avalan los documentos anteriores deberán anexar fotocopia legible de la tarjeta profesional de Contador Público, el certificado de vigencia de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios. El Municipio podrá verificar la información financiera de los proponentes. Igualmente podrá verificar ante la Junta Central de Contadores antecedentes disciplinarios de quienes suscriben la información financiera en calidad de contador y revisor fiscal.

**Inversiones del proyecto.** Los proponentes deberán demostrar dentro de su propuesta la capacidad financiera para realizar las inversiones obligatorias que requiere el sistema de alumbrado público en el Municipio de Orito para la optimización de niveles lumínicos de acuerdo a las disposiciones del URE y del RETILAP. Inversiones que el sistema de alumbrado público requiere para su modernización, además debe realizar la administración, operación y mantenimiento del sistema, estableciendo como indicador de calidad del 95% incluyendo la zona urbana y rurales del Municipio que se atienden actualmente de surgir nuevas áreas rurales a atender estas serán revisadas y pactadas entre las partes por su impacto técnico y financiero.

COSTO INVERSION INICIAL SALP	
EQUIPOS ILUMINACIÓN	\$ 3.200.000.000
TRAFOS, POSTES, CÁMARAS, CANALIZACIONES Y REDES	\$ 200.000.000
SISTEMAS DE MEDICIÓN	\$ 100.000.000
<b>TOTAL INVERSIÓN</b>	<b>\$ 3.500.000.000</b>

Es importante resaltar que este presupuesto estimado inicial, no libera a la nueva sociedad de realizar inversiones en modernización y optimización del sistema y posteriores inversiones en expansión. Por lo tanto el oferente debe incluir en sus proyecciones estas inversiones recurrentes a lo largo de la vida de la sociedad, las cuales se calcularán y financiarán con el recaudo del impuesto de Alumbrado Público y otras fuentes de recursos que estime el Municipio para tal fin. Para efectos de estimación y cuantificación, estas inversiones se establecen como el 1 % anual del total del parque lumínico.

Las variables utilizadas para calcular la posterior remuneración tanto de inversiones como de AOM y los rubros que la componen deberán sujetarse en todo a lo establecido para el efecto en la Resolución CREG No.123 de 2011, por medio de ella se establece la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público.



#### 4.2.1 Información financiera para proponentes extranjeros

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacer lo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen, acompañado de traducción oficial al idioma español, con los valores convertidos a la moneda legal Colombiana a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos.

1. Balance general presentados de acuerdo con el catálogo de cuentas (PUC) Decreto 2650 de 1993, expresados en pesos colombianos, a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de corte de los mismos, indicando la tasa de conversión, firmados por el Contador Público colombiano que los hubiere convertido.
2. Estado de resultados.
3. Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores.
4. Documento donde contenga la Información Financiera Extranjeros, el cual deberá tener lo siguiente: Activo Corriente, Activo Total, Pasivo Corriente, Pasivo Total y Patrimonio, Utilidad Operacional y Gastos de Intereses en correspondencia a la codificación del PUC.

Para el caso de Proponentes Plurales integrados, en todo o en parte, por personas naturales o jurídicas sin domicilio o sucursal en Colombia se tendrán en cuenta las mismas exigencias dispuestas en el numeral anterior, salvo lo referido a la acreditación del RUP por no ser un requisito exigible a las personas naturales o jurídicas sin domicilio o sucursal en Colombia. Los estados financieros vendrán consularizados o apostillados, conforme a la Ley y la fecha de corte será a 31 de diciembre de 2017, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este Pliego.

Las disposiciones de esta Invitación pública en cuanto a proponentes extranjeros se regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados y convenios internacionales. A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las reglas de las sociedades Colombianas. Si alguno de estos requisitos no aplica en el país de domicilio del proponente extranjero, el representante o el apoderado en Colombia deberán hacer lo constar bajo la gravedad de juramento. Así mismo, se podrá acreditar este requisito por la firma auditora externa. Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Unico de Cuentas para Colombia (PUC)

#### 4.4 REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

Para acreditar la capacidad de Organización se debe anexar a la propuesta las siguientes hojas de vida del personal adscrito a la empresa de donde proviene el proponente, si el proponente tiene varias formas organizativas podrá a portar esta información de esas formas organizativas. Se deben anexar los correspondientes certificados que se enuncian a continuación:

- Un (1) Director del Proyecto



Copia del título profesional como ingeniero electricista o ingeniero electrónico y/o ingeniero mecánico. El título de profesional debe tener un tiempo mínimo de 15 años de expedición. Debe aportar Título de profesional, Acta de Grado o Tarjeta profesional.

Un (1) Oficial: (Oficial de más alto rango)

Copia de Matrícula profesional como técnico electricista, expedida por el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas. Certificación donde conste que acumula una experiencia superior a quince (15) años como oficial, en sistemas de alumbrado público.

Dos (2) Oficiales: (Oficial grado cinco (5))

Copia de Matrícula profesional como técnico electricista, expedida por el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas. Copia del Certificado de seguridad industrial y alturas, nivel avanzado, trabajo seguro en alturas, expedido por la entidad competente. Certificación de experiencia en alumbrado público de tres (3) años.

#### 4.5. REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA

El proponente deberá acreditar un (1) contrato de mínimo 20 años cuyo objeto social incluya la atención de sistemas de alumbrado público y que contemple las actividades de inversión, administración operación y mantenimiento de los mismos.

En caso que el oferente se presente en forma de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, uno de los miembros de esta forma organizativa puede aportar la experiencia siempre y cuando ese miembro ostente el treinta y cinco por ciento (35%) o más de participación en esa forma organizativa.

Si la experiencia aportada proviene de la participación en una sociedad, se debe de anexar la certificación de dicha sociedad donde se exprese que el miembro aportante de la experiencia pertenece a esa forma organizativa, este certificado puede ser expedido por el gerente y se debe anexar documento de cámara de comercio donde consta esa participación.

En caso que el oferente se presente en forma de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, uno de los miembros de esta forma organizativa puede aportar la experiencia siempre y cuando ese miembro ostente el treinta y cinco por ciento (35%) o más de participación en esa forma organizativa.

Se deberá allegar una certificación y/o contrato de la entidad fiduciaria de ellos donde conste que esa fiduciaria administra los recursos mediante la firma de un contrato fiduciario.

Junto con la certificación se debe anexar acta de inicio y además:

1. Copia simple del contrato en la cual se lea en forma clara todas las cláusulas del contrato.
2. Acta de inicio del contrato de (copia simple).
3. Si la experiencia proviene de un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se debe anexar los documentos de la organización (Documento de constitución) donde exprese claramente la composición de sus socios y la participación porcentual en la organización, además de las cláusulas mínimas requeridas por ley.
4. Certificación original de la entidad fiduciaria del contrato donde este relacionado como experiencia, donde conste que esa fiduciaria maneja los recursos mediante la firma de un contrato fiduciario.
5. Si el certificado es firmado por el interventor, debe anexarse el contrato de interventoría respectivo.
6. Solamente se tendrá en cuenta la experiencia obtenida directamente en la ejecución del contrato, ya sea como ejecutor del mismo o como miembro de una Unión Temporal, Consorcio o Promesa de Sociedad Futura.



#### 4.6. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

El proponente deberá acreditar las siguientes condiciones técnicas con la presentación de la propuesta con el fin de comparar las mismas.

**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS LUMINARIAS OFRECIDAS:** El proponente debe suministrar las características de las luminarias propuestas para ser instaladas en el proceso de modernización en el Municipio de Orito. Las características mínimas exigidas son:

1. Las luminarias deben cumplir con el RETILAP y tener su respectivo certificado de conformidad.
2. FOTOMETRÍAS: Se deben aportar las fotometrías de las luminarias elegidas.

NOTA. Cada interesado deberá aportar documentación de todos los parámetros técnicos indicados en los numerales anteriores.

#### 4.7 EVALUACIÓN DE LOS FACTORES ECONÓMICOS Y TÉCNICOS

Solo se tendrán en cuenta las propuestas que cumplen con los requisitos de participación y condiciones técnicas y que han sido HABILITADAS, procediendo a efectuar la evaluación de acuerdo con la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en el siguiente puntaje:

ITEM	FACTOR DE ESCOGENCIA Y CALIFICACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
1	Personal propuesto	400
2	Precio	300
3	Análisis de las proyecciones financieras	200
4	Plan de gestión de calidad	100
<b>TOTAL PUNTAJE</b>		<b>1.000</b>

##### 4.7.1 PERSONAL PROPUESTO: (400 PUNTOS)

Para la ejecución del proyecto, el aliado estratégico debe poner a disposición todo el personal que se necesite durante la ejecución. Para efectos de la propuesta, EL PROPONENTE deberá presentar el siguiente personal profesional mínimo, para lo cual deberá tener en cuenta que: La formación profesional será contada a partir de la expedición de su acta de grado, diploma o tarjeta profesional. De todas formas debe aportar la tarjeta profesional vigente.

<b>LAS CERTIFICACIONES DEBEN CONTENER TODOS LOS DATOS EXIGIDOS Y ADEMÁS LA DEBIDA INFORMACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE CALIDAD DEL PERSONAL</b>	<b>PUNTAJE MÁXIMO</b>
Gerente del Proyecto - Socio en Contrato de Alumbrado Público	200
Director del Proyecto - Ingeniero Residente	100



Liniero Uno Categoría 5	50
Liniero Dos Categoría 5	50

- GERENTE DEL PROYECTO - SOCIO EN CONTRATO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Debe ser INGENIERO ELECTRICISTA Y/O INGENIERO MECANICO con matrícula profesional vigente, con quince (15) años de experiencia general, por lo que se le asignarán 100 Puntos. Cumplido este requisito, se le otorgarán 100 adicionales, a quien certifique experiencia específica como socio en un (01) contrato de alumbrado público de mínimo de 20 años de duración.

- DIRECTOR DEL PROYECTO O INGENIERO RESIDENTE

Debe ser INGENIERO ELECTRICISTA Y/O INGENIERO MECANICO con matrícula profesional vigente, con quince (15) años de experiencia general como ingeniero.

- LINIERO UNO CATEGORIA CINCO

Debes ser Técnico Electricista con Categoría Cinco (5) y una experiencia de ocho (8) años. Quienes cumplan estos requisitos y aporten las debidas certificaciones que garantizan la totalidad de la experiencia específica exigida, se les otorgará un puntaje de 50 puntos.

- LINIERO DOS CATEGORIA CINCO

Debes ser Técnico Electricista con Categoría Cinco (5) y una experiencia de ocho (8) años. Quienes cumplan estos requisitos y aporten las debidas certificaciones que garantizan la totalidad de la experiencia específica exigida, se les otorgará un puntaje de 50 puntos.

#### 4.7.2 PRECIO: (300 PUNTOS)

Para la asignación a los proponentes del puntaje del valor de la propuesta económica, se obtendrá de evaluar el costo beneficio calculado a partir de obtener el MENOR VALOR DE INVERSIÓN por KW ahorrado obtenido en dicha inversión, de acuerdo a la siguiente formula:

$$VCIA = (Vi) / (AE)$$

Donde:

VCIA= VALOR DE COSTO DE INVERSIÓN POR KW AHORRADO

Vi = VALOR DE LA INVERSIÓN PROPUESTA POR EL OFERENTE

AE= AHORRO ENERGÉTICO OBTENIDO DE LAS ZONAS DE INVERSIÓN

Calculando el valor de costo beneficio, se otorgan tres cientos (300) PUNTOS al proponente que presente el menor valor VCIA. El valor VCIA se deberá tomar con dos decimales.

Para los demás oferentes se conformará una lista en el siguiente orden de elegibilidad: El segundo oferente con menos VCIA será el primero en la lista, siendo el último el que tenga mayor VCIA.



Las asignaciones de puntaje se realizarán de la siguiente forma: Se tomará como base los 300 puntos y al primer proponente en orden de elegibilidad en la lista se le restarán 10 puntos, al segundo proponente en orden de elegibilidad de la lista se le restarán 20 puntos, y así sucesivamente.

#### 4.7.3 ANÁLISIS DE LAS PROYECCIONES FINANCIERAS: (200 PUNTOS)

En el análisis de las proyecciones financieras se deberá elaborar el modelo financiero de la prestación del servicio de alumbrado público que brindará la futura sociedad, dando aplicación estricta a lo establecido en la Resolución CREG 123 de 2011. La consistencia del modelo se determinará por medio de un análisis financiero de flujo de caja presentado de manera que se tenga la certeza de que la propuesta satisfaga las expectativas del MUNICIPIO para garantizar una adecuada prestación del servicio.

Se confrontará la propuesta económica presentada por cada oferente con la metodología de cálculo del AOM (Administración – Operación – Mantenimiento) e inversión contenida en la Resolución CREG 123 de 2011. La asignación del puntaje por aplicación correcta de metodología de cálculo se hará a partir de los siguientes componentes:

1. Unidades Constructivas de Alumbrado Público consideradas.
2. Conceptos tenidos en cuenta para la valoración de unidades constructivas.
3. Aplicación de la fracción anual para la remuneración de la actividad de mantenimiento.
4. Compromiso de inclusión mano de obra del banco de empleo del municipio.

Para la evaluación de cada ítem aplicado estrictamente se establece un puntaje máximo de 50 puntos, como se muestra en la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
UCAP - CREG	50
CONCEPTOS CREG	50
FRACCIÓN ANUAL	50
COMPROMISO DE INCLUSIÓN MANO DE OBRA DEL BANCO DE EMPLEO DEL MUNICIPIO	50

El puntaje final de calificación de los ítems representativos será la sumatoria de los valores obtenidos individualmente para cada uno de los ítems propuestos. En la medida que se presenten errores o no exista plena coherencia se le asignará cero (0) puntos.

Dicha propuesta no podrá ser superior al costo máximo de referencia mensual autorizado por la CREG en la citada Resolución 123 de 2011 a precios corrientes de marzo de 2018, correspondientes a la remuneración total del servicio de Alumbrado Público del Municipio de Orito Putumayo, incluyendo inversiones.

Los proponentes deberán incluir dentro de su propuesta el flujo financiero a veinte (20) años, donde deben quedar discriminados todos los componentes del AOM para la remuneración total por la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo las inversiones obligatorias, en formato Excel y medio magnético.

El municipio tiene un análisis del modelo financiero que debe regir en la relación empresarial que se pretende entablar, de acuerdo con la resolución CREG 123 de 2011, para la evaluación y asignación de puntaje de este ítem se tendrán en cuenta las proyecciones financieras propuestas por cada oferente, las cuales se compararán con el modelo financiero establecido por el Municipio y se establecerá la coherencia de sus valores.



#### 4.7.4 PLAN DE GESTIÓN DE CALIDAD: (100 PUNTOS)

El proponente debe presentar una planeación del procedimiento bajo el cual se obtendrá la calidad del servicio, para lo cual se asignaran hasta 100 puntos de acuerdo con la siguiente tabla:

REQUISITO	PUNTAJE
<b>MANUAL DE CALIDAD</b>	<b>15</b>
Generalidades, alcance del sistema de gestión, elementos de entrada y salida, presentación de la empresa, misión, visión, valores, organigrama de la organización, matriz de responsabilidades.	5
Declaraciones documentadas de una política de calidad y objetivos de calidad, líneas de comunicación interna y externa.	5
Mapa de procesos en forma grafica.	5
<b>VALORACIÓN DEL PARQUE LUMÍNICO – PREDISEÑO</b>	<b>10</b>
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Constatar los puntos lumínicos expresados en el censo del municipio, identificando el tipo de luminaria por potencia.</li><li>2. Identificación y caracterización de las luminarias existentes en el municipio.</li><li>3. Identificación de puntos sin luminarias y que son susceptibles de iluminación en el municipio.</li><li>4. Georreferenciación de los puntos lumínicos y puntos susceptibles de iluminación en el municipio.</li><li>5. Esquema grafico de los puntos georreferenciados en archivo formato: dgb y dwg.</li><li>6. Dimensionamiento energético actual y dimensionamiento energético proyectado (cambios de tecnología, puntos lumínicos de modernización y de expansión).</li><li>7. Cuantificación y plan de acción de modernización del sistema y mantenimientos del parque lumínico proyectado.</li></ol>	10
<b>HERRAMIENTA DE GESTIÓN OPERATIVA AUTOMATIZADA SOFTWARE DE GESTIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO</b>	<b>35</b>
<p>La entrada en vigencia del RETILAP a partir del mes de agosto de 2009, establece en la sección 580.1; que un sistema de alumbrado público debe contar con un sistema integrado de información, en donde se lleven registros, estadísticas e indicadores que permitan verificar el cumplimiento de la aplicación del AOM al alumbrado público.</p> <p>Además el reglamento también hace énfasis en la necesidad de contar con un sistema georreferenciado en tiempo real que permita conocer la ubicación geográfica de los puntos lumínicos del sistema de alumbrado público.</p>	35



Esta herramienta debe ser de fácil acceso a operadores, interventores y demás responsables del proceso de AOM del sistema de alumbrado público.

Así mismo la Resolución 123 de 2011 de la CREG, en la cual se establecen los costos máximos de prestación del servicio de AOM de los sistemas de alumbrado público, necesita en sí misma, un sistema de información con datos estadísticos que permitan determinar y cuantificar de manera clara y objetiva todos los costos asociados al AOM de determinado sistema de alumbrado público.

Esta Resolución también establece la necesidad de contar con un inventario real y detallado del sistema de alumbrado público (ubicación real de cada punto del sistema con sus características y componentes), por lo que se refuerza la aplicación del sistema georreferenciado.

El objetivo principal es implementar un sistema de gestión operativa completamente automatizado, que permita realizar el manejo integral de toda la gestión operativa desde el instante de la generación de un reporte hasta la solución del mismo, llevando registros de tiempos de resolución, movimientos de materiales, detalle y control de actividades.

La herramienta S.G.O. (Sistema de Gestión Operativa) debe permitir además, la generación de informes con históricos y datos estadísticos, los cuales puedan ser consultados de manera inmediata y en tiempo real. Debe incluir también un módulo de geo-referenciación de luminarias, el cual contenga la ubicación física de la luminaria y toda la información de la misma, caracterización de la luminaria e históricos de actividades.

Las Luminarias geo-referenciadas deben tener un número único de identificación con el cual se pueda consultar su historial de actividades realizadas, elementos intervenidos y cuantificación de los mismos, esto con el fin de realizar los seguimientos exigidos en la sección 580.1 del RETILAP. Así mismo el sistema deberá aportar la información pertinente a elementos del sistema de alumbrado público diferentes a las luminarias; así como centros de transformación, estructuras y redes.

NOTA: Se debe presentar un DEMO (Esquema de funcionamiento) en medio digital, que contenga las anteriores características y que se pueda verificar su eficiencia y conformidad con las condiciones y exigencias expuestas.

**PROGRAMA DESEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL**

**20**



Caracterización del ambiente de trabajo.	2
Identificación y valoración de peligros y riesgos.	2
Plan de inducción, capacitación, entrenamiento y motivación.	2
Plan de higiene y seguridad industrial.	2
Plan de medicina preventiva y del trabajo.	2
Plan de manejo del flujo vehicular y señalización preventiva.	2
Plan de prevención, control de emergencia y evacuación.	2
Plan de manejo residuos peligrosos.	2
Los oferentes que acrediten haber asistido a la visita de reconocimiento al sitio de las obras, obtendrán 4 puntos adicionales.	4
<b>PLAN DE MANEJO AMBIENTAL</b>	<b>20</b>
Los proponentes deben de anexar a su propuesta un Plan de Manejo Ambiental que contenga como mínimo:  <ol style="list-style-type: none"><li>1. Procedimiento, seguimiento y control para la disposición final de desechos de alumbrado público.</li><li>2. Procedimiento, seguimiento y control para podas.</li><li>3. Procedimiento, seguimiento y control para reducir contaminación lumínica.</li><li>4. Procedimiento para manipulación de elementos con residuos peligrosos almacenamiento y disposición final.</li><li>5. Educación ambiental.</li><li>6. Indicadores y mediciones.</li><li>7. Plan de monitoreo y seguimiento a indicadores.</li><li>8. Plan de contingencias.</li></ol>	20

Una vez efectuada la verificación y evaluación de las ofertas por el Comité Asesor y de Evaluación del MUNICIPIO, publicará el informe en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), página Web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), en la fecha establecida en el Cronograma del Proceso de Selección y permanecerá en la Oficina Jurídica y de Contratación del MUNICIPIO a disposición de los oferentes para que lo conozcan, plazo dentro del cual podrán presentar observaciones al mismo en caso de considerarlo procedente.

#### 4 VALOR ESTIMADO Y SU JUSTIFICACIÓN:

##### 4.1. VALOR ESTIMADO

Para el análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato, la Alcaldía Municipal evaluó los recursos requeridos en proyectos de similares características en la zona, los ajustó a las necesidades, tipo de actividades y características particulares del desarrollo del proyecto, y se determinaron las actividades previstas para la administración, operación, mantenimiento y modernización del alumbrado público, conforme la información que reposa en la plataforma del Sistema Único de Información de Servicios Públicos Domiciliarios - SUI.



A través del Acuerdo Número 034 del 25 de diciembre de 2018 se actualizó el Impuesto del Alumbrado Público en el Municipio, con fundamento en los datos del Sistema Único de Información SUI del Ministerio de Minas y Energía y la Superintendencia de Servicios Públicos y la CREG; a la cual está obligado de reportar de forma mensual y obligatoria el Comercializador de energía (CEO) las sumas facturadas mes a mes del consumo de los usuarios de acuerdo al sector social, comercial, oficial o industrial.

Producto del análisis realizado, la administración municipal estima que el valor de la inversión a celebrar asciende a TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$3.500'000.000,00) para realizar la modernización del 100% censo actual de alumbrado público.

#### **4.2. FORMA DE PAGO**

EL Municipio de Orito asegurará, presupuestará y pagará al Socio Inversionista Operador mediante el mecanismo de presupuesto público denominado sin situación de fondos la remuneración pactada en el modelo financiero de acuerdo a la Resolución 123 de 2011 de la CREG por la prestación de sus servicios, a la Entidad Fiduciaria de manera mensual durante los primeros diez (10) días de cada mes.

#### **4.3. MODELO FINANCIERO**

Para los fines pertinentes, se adopta como modelo financiero de forma integral a lo dispuesto en la Resolución CREG 123 de 2011, por la cual se aprueba la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio y al inversionista así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público. En el evento en que fuere modificada o perdiera vigencia la Resolución CREG No. 123 de 2011 de la CREG por decisión judicial, derogatoria o cualquier otra causa, las reglas financieras fijadas en este convenio prevalecerán durante toda la vida del convenio, por provenir de la autonomía de la voluntad, en la constitución de las reglas de imposición del régimen de deberes, obligaciones y compromisos contractuales. En aras de la seguridad jurídica, las partes adoptan en virtud de este principio la metodología expuesta.

#### **4.4. RETRIBUCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 las empresas comercializadoras de energía transferirán de forma directa el recurso al prestador correspondiente, aquí Empresa Mixta, (esta constituirá un Patrimonio Autónomo de Administración y Pagos) autorizado por el municipio (se forma irrevocable), dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo, junto con los debidos intereses. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del municipio, o la entidad municipal a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio.

#### **4.5. EQUILIBRIO ECONÓMICO**

El Municipio de Orito, se compromete a mantener las condiciones de equilibrio según lo establecido en la Ley 80 de 1993, para lo cual acordaron que en caso de presentarse un desequilibrio económico, entre otras, se podrán adoptar las siguientes alternativas:

1. Transferir a favor del concesionario los montos acumulados para expansiones.
2. Incrementar las tarifas.
3. Ampliar el plazo del contrato societario.
4. Transferir a la empresa Mixta recursos del presupuesto del municipio.



## 5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo para la existencia de la Empresa Mixta es de VEINTICINCO (25) AÑOS, contados a partir de la constitución de la Empresa Mixta en la Cámara de Comercio de Puerto Asís.

## 6 INTERVENTORÍA:

Al ser obligatorio contar con una interventoría idónea como requisito contemplado en el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 el Municipio de Orito contratará bajo el procedimiento establecido en el Estatuto Contractual del Estado la interventoría requerida. Para tales efectos las funciones de la interventoría serán las previstas en el capítulo 7 del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP, Estatuto Anticorrupción y demás normas que lo modifiquen o complementen.

La interventoría designada de carácter provisional, será la Secretaria de Planeación Municipal, mientras se realiza el proceso de selección objetiva, no demandará recursos del impuesto de alumbrado público y por ende no afectará el modelo económico del presente contrato.

Una vez implementado el contrato de interventoría, se remunerará con cargo a la fuente de ingresos del impuesto de alumbrado público para lo cual el Socio Inversionista Operador deberá determinar la suficiencia del modelo tributario para poder pagar con cargo a éste, los compromisos contractuales con la interventoría sin perjuicio de la obligación de pago del suministro de energía, del prestador y de la facturación y recaudo, por tal motivo la interventoría no tendrá un costo mayor al siete por ciento (7%) del recaudo efectivo mensual.

## 7 DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, SUPERVIVENCIA DE ÓRGANOS COLEGIADOS, DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS Y CUENTAS DE LIQUIDACIÓN:

### 7.1 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La sociedad se disolverá: 1) Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto; 2) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes; 3) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, y 4) Por decisión de los accionistas, adoptada conforme a las Leyes y a los Estatutos.

PARÁGRAFO: Si se verifica una de las causales de disolución, los administradores están obligados a realizar aquellos actos y acuerdos que sean indispensables para no interrumpir la prestación de los servicios a cargo de la empresa, pero darán aviso inmediato a la autoridad competente para la prestación del servicio y a la superintendencia respectiva, y convocarán inmediatamente a la Asamblea General de Accionistas para informar de modo completo y documentado dicha situación. De ninguna manera se ocultará a los terceros con quienes negocie la sociedad, la situación en que se encuentre, el ocultamiento hará solidariamente responsable a los administradores por las obligaciones que contraigan y los perjuicios que ocasionen.

Disuelta la sociedad se procederá de conformidad con el Artículo 61 de la Ley 142 de 1994, es decir, el Gerente o el Revisor Fiscal, dará aviso a la autoridad competente para la prestación del servicio de energía, para que ella asegure que no se interrumpirá la prestación del servicio y celebre con otras empresas de servicio público para que sustituyan a la empresa en proceso de liquidación; después de efectuar dicha comunicación se procederá de inmediato a su liquidación en la forma prevista en la Ley. El liquidador o liquidadores serán designados o contratados por la Superintendencia respectiva (Artículo 123 de la ley 142 de 1994) dirigida su



actuación bajo su exclusiva responsabilidad y la terminará en el plazo que señale el Superintendente. El liquidador o liquidadores tendrán facultades y deberes que corresponden a los liquidadores de instituciones financieras, en cuanto no se opongan a las normas de la ley 142 de 1994. La denominación social deberá adicionarse con las palabras: EN LIQUIDACIÓN y si se omitiere este requisito, el liquidador o liquidadores, y el Revisor Fiscal que no se hubiese opuesto, responderán en forma ilimitada y solidaria por los daños y perjuicios que o curran.

## 7.2 SUPERVIVENCIA DE ÓRGANOS COLEGIADOS

Durante el período de liquidación continuará funcionando la Asamblea General de Accionistas. En sesiones ordinarias o extraordinarias la Asamblea podrá ejercer solamente las funciones que tengan relación directa con la liquidación y las demás que le corresponden según la Ley, y podrá sugerirle a la Superintendencia el reemplazo del liquidador o liquidadores, mediante petición debidamente motivada. Las reuniones de dicho órgano se llevarán a efecto en las fechas indicadas en los estatutos y cuando sea convocado por el o los liquidadores, el revisor fiscal, o la Superintendencia respectiva conforme a las reglas generales. La Junta Directiva servirá exclusivamente de órgano consultivo de liquidador o liquidadores.

## 7.3 DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

Durante la liquidación los Accionistas serán convocados en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones de la Asamblea General. En tales reuniones se observarán las reglas establecidas en estos estatutos y, en su defecto, las que se prevén, el Código de Comercio y la Ley 222 de 1995 para el funcionamiento y decisiones de la Asamblea General de Accionistas. Los liquidadores presentarán en las reuniones ordinarias de la Asamblea los estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los Accionistas durante el término de la convocatoria.

## 7.4 CUENTAS DE LIQUIDACIÓN

Hecha la liquidación de lo que a cada accionista corresponda en los activos sociales, los liquidadores convocarán la Asamblea General para que apruebe la cuenta de liquidación y el acta de distribución del remanente de aquello. Estas decisiones podrán ser adoptadas con el voto favorable de la mayoría prescrita por la Ley. Si hecha debidamente la convocatoria no concurre ningún accionista, los liquidadores convocarán en la misma forma una segunda reunión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, si a dicha reunión tampoco concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas. Además de lo dispuesto en los presentes estatutos sobre liquidación, ésta se regulará por el Capítulo X del Título I del Libro Segundo del Código de Comercio.

## 8 ANÁLISIS DE RIESGOS:

De conformidad con lo establecido en los artículos 4 de la Ley 1150 de 2007, artículo 220 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, en la fecha, hora y lugar señalados en la cronología del proceso, los interesados podrán participar en la audiencia pública para revisar los riesgos previsibles, junto con aquella para establecer el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, la cual se llevará a cabo, con posterioridad a la expedición del acto que ordena la apertura.

Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe “incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la Convocatoria” para lo cual, El Municipio estableció los riesgos previsibles conforme a lo señalado en el Manual de Colombia Compra Eficiente “Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Convocatoria” versión M-ICR-01.



Es responsabilidad del Aliado Estratégico declarar bajo su experiencia, pericia e idoneidad todos los riesgos previsibles que puedan presentarse en relación a la ejecución de la naturaleza del objeto contractual. De no hacerse y de determinarse la posibilidad de ocurrencia de los riesgos no declarados serán imputables al Aliado Estratégico.

CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA DEL RIESGO	ASIGNACIÓN
Específico	Externo	Planeación	Económico	Modificación(es) de la regulación y normatividad que rige el sector de empresas de economía mixta afectando los costos de la prestación del servicio.	Posible	Moderado	6	Riesgo alto	Aliado Estratégico
Específico	Externo	Ejecución	operacional	El Aliado Estratégico puede verse afectado en el modelo financiero producto de la expedición de una norma ambiental que modifique las especificaciones técnicas para prestar el Servicio de Alumbrado Público reduciendo los ingresos esperados y que afecte la	Posible	Moderado	6	Riesgo alto	Municipio (daño emergente) Aliado Estratégico (lucro cesante)
Específico	Externo	Ejecución	operacional	Reducción de la tarifa del impuesto del alumbrado público. El Aliado Estratégico puede verse afectado el modelo financiero producto de la expedición de una norma que modifique el impuesto de Alumbrado Público reduciendo los ingresos esperados y que afecte la ecuación económica del contrato	Posible	Moderado	6	Riesgo alto	Municipio



Específico	Específico	Específico
Externo	Externo	Externo
Ejecución	Ejecución	Ejecución
Operacional	Operacional	Operacional
Alteración local del orden público que impida la prestación del servicio público de alumbrado público.	Riesgo cambiario en compra de bienes para la operación de la infraestructura de alumbrado y en el costo financiación	Modificación de Tasas, Impuestos y gravámenes, diferentes al alumbrado público
Posible	Posible	Posible
Moderado	Moderado	Moderado
6	6	6
Riesgo alto	Riesgo alto	Riesgo bajo
Municipio (daño emergente) Aliado Estratégico (lucro cesante)	Aliado Estratégico	Aliado Estratégico

9

**GARANTÍAS:**

El Proponente favorecido con la adjudicación del contrato constituirá, a favor del Municipio de Orito Putumayo, una garantía única, otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con los siguientes amparos, cuantías y vigencias de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 así:



Amparo	Suficiencia	Vigencia
<b>Cumplimiento</b>	10% del valor Inicial de la inversión del socio estratégico	LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA deberá actualizarla con el I.P.C. y con una vigencia igual a un año y renovar la por el mismo periodo cada año, manteniendo el amparo vigente de la sociedad.
<b>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</b>	5% del valor de la inversión del socio estratégico	LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA deberá actualizarla con el I.P.C. y con una vigencia igual a un año y renovarla por el mismo periodo cada año, manteniendo el amparo vigente de la sociedad.
<b>Calidad de bienes y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados</b>	10% del valor de la inversión inicial del socio estratégico	LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA deberá actualizarla con el I.P.C. y con una vigencia igual a un año y renovarla por el mismo periodo cada año, manteniendo el amparo vigente de la sociedad.
<b>Responsabilidad civil extracontractual</b>	600 SMMLV	LASOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA deberá actualizarla con una vigencia igual a un año y renovarla por el mismo periodo cada año.

Condiciones de la garantía de seriedad de la oferta Cada proponente, presentará con su propuesta una garantía de seriedad de su ofrecimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, a favor de la ALCALDIA MUNICIPAL DE ORITO.

## 10 REVERSIÓN DE LOS BIENES:

Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan lo siguiente: a) Al vencimiento del término señalado de 25 años o su prórroga, se revertirá al Municipio de Orito toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, exclusivamente los bienes definidos como unidades constructivas del sistema de alumbrado público en la Resolución CREG 123 de 2011. b) Los bienes no asociados a las unidades constructivas del sistema de alumbrado público antes mencionados, son los que constituyen el haber propio del prestador contratista los cuales no serán reversibles al contratante.

Por cualquier motivo diferente al incumplimiento del presente proceso la infraestructura administrada, construida o modernizada, exclusivamente los bienes definidos como unidades constructivas del sistema de alumbrado público en la Resolución CREG 123 de 2011 no serán reversados al Municipio hasta que estos se hallan pagado totalmente al Contratista, subcontratista inversionista, tercero o socio inversionista operador seleccionado por el Municipio en esta Convocatoria Pública”.



### 11 REVISIÓN:

Las partes atendiendo el término de duración de la existencia de la Empresa Mixta y con el fin de dar aplicación al Artículo 5 numeral 1 y 27 de la Ley 80 de 1.993, acuerdan revisiones periódicas cada año al mismo, para hacer los ajustes normativos y de actualización que estimen pertinentes o cuando se presenten situaciones imprevisibles que de manera grave afecten el equilibrio financiero del contrato. Para tal efecto las partes suscribirán un acta donde se consigne el objeto de ella y los acuerdos a que se llegue.

### 12 SUPERVISIÓN:

La vigilancia y Supervisión financiera de la Empresa Mixta estará a cargo de la Secretaría de Planeación.

### 13 PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES:

Previa consulta en el SECOP, la presente contratación no está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano, por cuanto la cuantía del presente proceso (umbral) no lo somete al capítulo de compras públicas. No obstante, la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal, independientemente del valor del Proceso de Contratación. A continuación se presenta un cuadro descriptivo de los acuerdos comerciales y si la presente contratación está cubierta por uno de ellos, en desarrollo del Manual de Acuerdos Comerciales de Colombia Compra Eficiente:

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACÍFICO	CHILE	SI	SI	SI	SI
	MEXICO	NO	NO	NO	NO
	PERU	SI	SI	SI	NO
CANADÁ		NO	NO	NO	NO
CHILE		SI	SI	SI	SI
ESTADOS UNIDOS		NO	NO	NO	NO
ESTADOS AELC		SI	SI	SI	NO
TRIÁNGULO NORTE	EL SALVADOR	NO	NO	NO	SI
	GUATEMALA	SI	SI	SI	SI
	HONDURAS	NO	NO	NO	SI
UNION EUROPEA		SI	NO	NO	NO
COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES		SI	SI	NO	SI

Mediante la elaboración y presentación del presente estudio previo, queda en evidencia la necesidad de la contratación para realizar los obras de **“CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA CON CAPITAL MIXTO, DEL TIPO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. E.S.P. PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y LOS DESARROLLOS Y ADELANTOS TECNOLÓGICOS COMO CIUDADES INTELIGENTES, TRANSMISIÓN DE DATOS, COMPRA DE ENERGÍA, TELE-GESTIÓN, CÁMARAS DE SEGURIDAD Y OTROS, EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ORITO DEPARTAMENTO DEL**



**PUTUMAYO, EN SU ÁREA URBANA Y RURAL**". Por lo tanto se procede a recomendar la contratación y dar inicio al proceso precontractual respectivo y en últimas la satisfacción de la necesidad aquí planteada.

ELABORACION DEL ESTUDIO PREVIO.

Ing. LUCY MILENA CASTILLO LANDÁZURY  
Secretario de Infraestructura

Firma: